



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2024.

La Escuela de Doctorado de la Universidad Politècnica de Valencia se crea por el Decreto 175/2013, de 15 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, según lo establecido en el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València tiene encomendada la planificación, organización y gestión de las enseñanzas oficiales de doctorado, garantizando una capacidad de gestión adecuada a sus fines. En ese sentido, la Escuela de Doctorado lleva a cabo la gestión asociada a los diferentes programas y a todas las actividades relacionadas con los estudios de doctorado.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de mayo de 2015 aprobó el Texto Refundido del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de Valencia. Los cambios normativos acaecidos desde su aprobación, hacen necesario dotar a la Escuela de Doctorado de un nuevo Reglamento de Régimen Interno adaptado a la misión, objetivos y funciones del centro, y que recoja las normas relativas a su comunidad, sus órganos de gobierno, y su funcionamiento.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, en sesión de 1 de febrero de 2024, aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València.



ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València y, consecuentemente, será de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria de la Escuela de Doctorado.

TÍTULO II. MISIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y PERSONAL DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Capítulo primero Misión, objetivos y funciones de la Escuela de Doctorado

Artículo 3. Misión y visión.

1. La misión de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València es la organización, dentro de su ámbito de gestión, académica y administrativa de los programas de Doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor, incluyendo las actividades formativas en investigación, fomentando la excelencia en este tercer ciclo de estudios.

2. Para el ejercicio de su misión, la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València estará alineada con la estrategia de investigación prevista en los planes estratégicos de la universidad o aprobada por los correspondientes órganos de gobierno.

3. La Escuela de Doctorado, como estructura universitaria responsable de la formación doctoral, promoverá el desarrollo de tesis doctorales de excelencia ligadas a las estructuras de investigación existentes en la propia Universitat o a organismos de investigación colaboradoras, impulsando por otro lado iniciativas que favorezcan tanto la cooperación con su entorno empresarial como la internacionalización de los diferentes programas.



Artículo 4. Objetivos.

1. El objetivo estratégico de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València es constituirse en un modelo organizativo tanto académico como administrativo de los programas de Doctorado, garantizando la calidad en la oferta académica y la eficiencia en la gestión.

2. Los objetivos operativos de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València son:

- Ofrecer el marco adecuado a su comunidad que permita la formación de nuevos investigadores en los ámbitos de investigación presentes en la UPV.
- Garantizar los estándares de calidad esperados en los programas de doctorado ofertados promoviendo la mejora continua en los mismos
- Favorecer la internacionalización de los programas de doctorado ofertados, y su acercamiento al entorno empresarial
- Impulsar el establecimiento de sinergias entre los distintos programas de doctorado y grupos de investigación, promoviendo la interdisciplinariedad
- Incentivar el alineamiento entre la gestión académica de los programas de doctorados y la necesaria gestión administrativa para ofrecer la mejor atención posible a sus usuarios
- Poner en valor los estudios de doctorado y a sus egresados en el entorno de la propia Universitat, en su entorno socio-económico más próximo, y en su entorno internacional, persiguiendo un impulso en aspectos clave como la transferencia de conocimiento o la empleabilidad de sus doctores

Artículo 5. Funciones.

1. Para lograr sus objetivos y responder a su misión, la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València organizará las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título oficial de Doctor.

2. Son funciones de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València las siguientes:

1) De carácter académico:

- a) Evaluar y presentar para su verificación los programas de Doctorado de la Universitat.
- b) Planificar, difundir, organizar y supervisar las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los estudios de Doctorado.
- c) Establecer los criterios de evaluación de los estudiantes de doctorado, atendiendo a los objetivos formativos y profesionales de cada programa, así como hacer el seguimiento y control de los programas en cuanto a la evaluación de las actividades formativas y de investigación de los estudiantes de doctorado.
- d) Asignar la docencia de las actividades formativas que organice, de acuerdo con criterios de calidad.
- e) Evaluar la actividad docente del profesorado que imparta las actividades formativas de carácter transversal en la Escuela.



- f) Impulsar la excelencia de sus programas de doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de los mismos.
- g) Facilitar la inserción laboral de los doctores, especialmente a través de la organización de estancias de investigación en instituciones, organismos públicos o privados de investigación, y empresas, así como mediante la organización de foros de encuentro entre los programas y el sector productivo relacionado.
- h) Participar en los procesos de evaluación de calidad de los programas de Doctorado, tanto de verificación, seguimiento y acreditación, como de promoción de acciones de mejora.
- i) En colaboración con las estructuras de investigación que desarrollan los programas de doctorado, promover la cooperación en materia de I+D+i con entidades externas tanto públicas como privadas (organismos públicos de investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas), especialmente en el ámbito internacional, de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.
- j) Impulsar el desarrollo de tesis en colaboración con empresas e instituciones de nuestro entorno económico social favoreciendo de esta forma la transferencia de conocimiento científico
- k) Fomentar y facilitar la movilidad de profesores y estudiantes de doctorado.
- l) Participar en instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.

II) De carácter administrativo:

- a) Gestionar los programas de Doctorado promovidos por las estructuras de investigación, de acuerdo con los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.
- b) Organizar las relaciones con las estructuras de investigación que participen en los programas de doctorado, así como con otras entidades participantes en los mismos, con el fin de asegurar la coordinación de las actividades formativas y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- c) Organizar y gestionar, en colaboración con los servicios oportunos de esta Universitat, los informes de gestión interna anuales de los programas de doctorado
- d) Organizar y gestionar los procesos administrativos de los expedientes de los estudiantes de doctorado vinculados a sus programas, incluyendo su preinscripción, matrícula, registro de actividades, tramitación de tesis, expedición de certificados académicos, tramitación de reconocimientos, tramitación de títulos y otras funciones necesarias.
- e) Organizar y gestionar, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, los procesos de gestión relativos a la evaluación y defensa de tesis doctorales.
- f) Organizar las actividades formativas para el desarrollo de competencias transversales en el ámbito de la investigación.
- g) Organizar y gestionar actividades promocionales de los estudios de doctorado hacia la comunidad universitaria y hacia el entorno económico y social próximo.
- h) Organizar y gestionar sus recursos materiales y los servicios de su competencia.
- i) Aquellas otras relacionadas con el desarrollo de estudios de Doctorado en la Universitat Politècnica de València que no estén asignadas a otros órganos de la Universitat.



Capítulo segundo Comunidad universitaria de la Escuela de Doctorado

Artículo 6. Personal investigador

Se considerará personal investigador vinculado a la Escuela de Doctorado a aquellos investigadores ligados a los diferentes programas de doctorado a través de sus respectivos equipos de investigación. Como regla general, se incluirán aquellos investigadores que hayan dirigido tesis en el período de 6 años anteriores o que tengan tesis en dirección en curso. Con carácter excepcional, podrán formar parte del programa otros investigadores de reconocido prestigio, previa aprobación de la Comisión Académica correspondiente. En el caso de programas de nueva creación, sin histórico de al menos 6 años, se adscribirán al programa los investigadores que figuren en la memoria de verificación.

Artículo 7. Funciones del personal investigador

1. El personal investigador, previa designación de la Comisión Académica de un programa de Doctorado y siempre contando con su aceptación, tutorizará la formación de los estudiantes de doctorado y/o dirigirá tesis doctorales.
2. El personal investigador dirigirá el proyecto de investigación que compone la tesis de los estudiantes de doctorado asignados por la Comisión Académica del programa en el marco de alguna de las líneas de investigación del mismo y asesorará al estudiante de doctorado en todo lo referente a su plan de formación personal.
3. El personal investigador, en su función de director de tesis, será responsable de la evaluación periódica del proyecto de tesis del estudiante de doctorado y de las actividades formativas del mismo. No obstante, dicha evaluación debe ser ratificada por la Comisión Académica del programa.
4. El personal investigador designado para participar en alguna actividad formativa realizará dichas actividades en los términos acordados con la Escuela de Doctorado.
5. La Escuela de Doctorado podrá contar con personal investigador, propio de la Universitat o externo, de reconocido prestigio, para los procesos de evaluación de programas o tesis doctorales y para la definición de estrategias de mejora en la formación doctoral.

Artículo 8. Director o directora de tesis

1. El director o directora o codirector o codirectora de una tesis doctoral será la persona investigadora designado por la Comisión Académica de un Programa de Doctorado para llevar a cabo esta función.
2. Al director o directora de tesis le corresponde la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, de forma que se asegure la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad de la tesis y de la adecuada planificación de la investigación.



3. La legislación nacional que regule las enseñanzas oficiales de doctorado marcará los requisitos mínimos a cumplir para poder dirigir tesis, que, en cualquier caso, pasarán por tener el título de doctor, y tener experiencia acreditada investigadora en el campo en que se desarrolle la tesis.

3. El director de tesis tendrá derecho a:

- a) Establecer y trasladar al estudiante de doctorado las pautas, criterios y metodología que considere más adecuados para la elaboración de la investigación que dirige.
- b) Recibir información completa y puntual del progreso de la investigación realizada por el estudiante de doctorado, así como de los resultados obtenidos.
- c) Ser informado, en su caso, de la renuncia del estudiante de doctorado a seguir con la tesis doctoral.
- d) Solicitar la renuncia a la dirección de una tesis doctoral, que deberá ser motivada y apoyada con una propuesta de nueva dirección, y que deberá de ser estudiada y resuelta por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- e) Recibir el reconocimiento que proceda por la dirección de tesis, como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.
- f) Ser oído en las solicitudes de prórrogas, bajas, evaluación del plan de investigación o cualquier otro asunto que afecte a la actividad que desarrollen los estudiantes de doctorado que dirija.

4. El director o directora de tesis tendrá el deber de:

- a) Dirigir y tutorizar al estudiante de doctorado, efectuando un seguimiento periódico de su labor.
- b) Facilitar al estudiante de doctorado las indicaciones adecuadas para el desarrollo de la investigación, así como el acceso a los medios necesarios.
- c) Velar por la calidad y la originalidad del trabajo de investigación, así como por la difusión de sus resultados.
- d) Reconocer adecuadamente las aportaciones del estudiante de doctorado en los resultados que se deriven de su trabajo de investigación.
- e) Fomentar las estancias de investigación de los estudiantes de doctorado en otras universidades u organismos de investigación, así como la asistencia a congresos nacionales o internacionales relacionados con la temática de la tesis doctoral.
- f) Evaluar de forma anual el progreso de la tesis con respecto a lo planificado
- g) Participar en el resto de procesos en los que deba intervenir, en función de su labor como director de tesis.
- h) Comunicar a la Comisión Académica del programa cualquier circunstancia relevante sobre el desarrollo de las tesis que dirige.
- i) Cuando se trate de personal de la Universitat Politècnica de València, asumir las funciones propias de tutor en las tesis que dirige.



Artículo 9. Tutor o tutora

1. El tutor o tutora de un estudiante de doctorado será el personal investigador designado por la Comisión Académica de un Programa de Doctorado para llevar a cabo esta función.

Tal y como se indica en el punto 8.4.i de este reglamento, cuando la Comisión Académica de un Programa designe un director de tesis que pertenezca a la Universitat Politècnica de València, éste asumirá también las funciones de tutor.

2. Al tutor o tutora le corresponde velar por la adecuada interacción del estudiante de doctorado con la Comisión Académica del programa y colaborar con el director asesorando en la formación del estudiante.

3. El tutor o tutora de tesis tendrá derecho a recibir el reconocimiento que proceda por la tutorización de tesis, como parte de la dedicación docente del profesorado.

Artículo 10. Derechos y deberes de los estudiantes de doctorado o investigadores en formación.

1. Los estudiantes de los programas de Doctorado de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València se consideran personal investigador en formación vinculados a la misma.

2. Son derechos del personal investigador en formación, los reconocidos en el Estatuto del Estudiante Universitario, los recogidos en los estatutos de la Universitat Politècnica de València y los que se citan a continuación, sin perjuicio de otros que puedan establecerse por ley:

- a) Recibir una formación avanzada y de calidad, orientada a la adquisición de capacidades que les permitan participar en el desarrollo de una investigación de excelencia.
- b) Hacer uso de las instalaciones y recursos adecuados para el desarrollo de su labor de investigación y sus actividades formativas, siguiendo las pautas establecidas por su director, y utilizar las instalaciones y servicios de las estructuras de investigación vinculadas a su programa de Doctorado y de la Escuela de Doctorado, así como las instalaciones y servicios generales de la Universitat Politècnica de València, según su finalidad y las normas de uso que los regulen.
- c) Solicitar, motivadamente, la designación de un codirector de tesis, o la sustitución del tutor o director.
- d) Solicitar, de forma justificada, la dedicación a tiempo parcial, las prórrogas o bajas temporales del programa.
- e) Poder realizar estancias de investigación en otros centros de investigación, nacionales o extranjeros, así como asistir a congresos, contando con la autorización del director de la tesis, siempre y cuando disponga de la financiación adecuada.
- f) Recibir el reconocimiento adecuado a sus aportaciones en los resultados derivados de su trabajo de investigación, así como ejercer los derechos de propiedad intelectual o industrial que le correspondan.
- g) Cualquier otro derecho que les reconozca la normativa vigente o que se derive de su condición de estudiante de la Universitat Politècnica de València.



3. El ejercicio de estos derechos se realizará con respeto a los bienes de uso colectivo, a la dignidad de las personas, a los principios democráticos y a los derechos del resto de miembros de la comunidad universitaria.

4. Son deberes del personal investigador en formación:

- a) Comprometerse a desarrollar su tesis doctoral como un trabajo que incorpore resultados originales de investigación cumpliendo la política de integridad científica y de buenas prácticas en la investigación de la UPV.
- b) Participar en las actividades de formación que les correspondan.
- c) Realizar las labores de investigación correspondientes a su condición de investigador en formación, siguiendo las indicaciones de su tutor y director de tesis y con la dedicación y aprovechamiento necesarios.
- d) Mantener informado al director o directores de tesis, así como a la Comisión Académica del programa, del progreso de su investigación, así como de los resultados obtenidos. Así mismo, debe informar a la estructura de investigación donde realiza su tesis del estado de su labor de investigación, así como de su situación laboral.
- e) Completar el autoinforme de progreso anual del trabajo de investigación con respecto a lo planificado: participar en los procesos de seguimiento de su plan de investigación y de su plan de formación personal, así como facilitar, a través de los medios puestos a su disposición por la Universitat, la información necesaria para el seguimiento de sus actividades y el desarrollo de los procesos relacionados con su condición de investigador en formación.
- f) Completar la tesis en los plazos correspondientes regulados por la legislación vigente.
- g) Colaborar activamente en la búsqueda de financiación para su asistencia a congresos o su estancia en otros centros de investigación, bajo la tutela de su director de tesis.
- h) Utilizar adecuadamente los recursos de la Universitat, respetando y conservando su patrimonio.
- i) Cumplir la normativa interna de la Universitat, cooperando como miembros de la comunidad universitaria al desarrollo de los objetivos de la Universitat y a su funcionamiento.

5. Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, potenciar su participación en todos los ámbitos y contribuir a los fines de la Escuela de Doctorado y de la Universitat, los estudiantes de doctorado constituirán una Delegación de Estudiantes de la Escuela de Doctorado que será el órgano de representación y de gestión de sus intereses.

6. La Delegación de Estudiantes contará con los medios materiales y personales para el desarrollo de sus funciones. En particular, la secretaría de la Escuela colaborará con la Delegación de Estudiantes en las tareas de obtención de datos, documentos, listados etc., necesarios para el desarrollo de sus funciones y actividades, como la posibilidad de enviar correos electrónicos a todos los estudiantes de doctorado, etc.

7. La Escuela asignará anualmente una partida de su presupuesto a la Delegación de Estudiantes de Doctorado, según las funciones y actividades que esta prevea. La Delegación de Estudiantes administrará el presupuesto que se le asigne y gestionará los medios con los que cuenten.



8. La Delegación de Estudiantes de Doctorado dispondrá de una sede donde desarrollar sus funciones.

9. La organización, representación, competencias y renovación de la Delegación de Estudiantes de Doctorado se regirá por lo establecido en este reglamento, así como en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat y en el Reglamento de la Delegación de Estudiantes de la Universitat.

Artículo 11. Personal de administración y servicios

1. La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València contará con el personal de administración y servicios que se adscriba a la misma.

2. El personal de administración y servicios llevará a cabo las funciones propias de su puesto para la consecución de los objetivos de la Escuela de Doctorado, bajo la dirección de sus órganos de gobierno.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 12. Órganos de gobierno

1. Los órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València son los siguientes:

a) Órganos colegiados:

- El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado
- La Comisión Permanente del Comité de Dirección
- Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

b) Órganos unipersonales:

- El Director o la Directora
- El Secretario o Secretaria
- Los coordinadores de cada Programa de Doctorado.

2. La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València integrará en sus órganos colegiados de gobierno, en el marco de lo previsto en la normativa que regula su composición, la participación de representantes de entidades externas (organismos públicos de investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas) que colaboren en sus programas de Doctorado, potenciando su conexión con la sociedad y su internacionalización.

3. La Escuela de Doctorado podrá contar con un Comité Asesor Internacional, formado por miembros de reconocido prestigio en las grandes áreas de conocimiento y expertos en Educación en el Espacio Europeo de Educación e Investigación y en transferencia de tecnología. Este comité realizará funciones consultivas y de asesoramiento para los órganos de gobierno de la Escuela y evaluará periódicamente las actividades académicas y la estrategia desarrollada.



Capítulo Primero Órganos colegiados de gobierno

Artículo 13. Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado

La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València contará con un Comité de Dirección, que será el máximo órgano colegiado de gobierno de la Escuela, integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director o Directora de la Escuela de Doctorado, a quien le corresponde la presidencia
- b) El Secretario o Secretaria de la Escuela de Doctorado, que realizará las funciones de la Secretaría del Comité de Dirección
- c) Los Coordinadores o coordinadoras de sus programas de Doctorado.
- d) Las personas responsables de los Vicerrectorados que tengan asignadas las siguientes materias: estudios de doctorado, ordenación académica, investigación, transferencia de tecnología, y alumnado
- e) La persona responsable del personal de administración y servicios de la Escuela, en caso de que no sea el Secretario o Secretaria
- f) Representantes de las entidades colaboradoras, públicas o privadas que participan en los programas de Doctorado de la Escuela, a propuesta del director o directora por un periodo de tres años, y un número máximo de diez.
- g) La Delegación de estudiantes de la Escuela.
- h) La representación de los estudiantes, hasta un máximo de 12 miembros.

Artículo 14. Funciones del Comité de Dirección

Son funciones del Comité de Dirección:

- a) Establecer los criterios de calidad y directrices para la creación, modificación y supresión de programas de Doctorado en la Universitat Politècnica de València, y elevarlos para su Aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de programas de doctorado, a iniciativa propia o de alguna de las estructuras de investigación de esta universidad, de acuerdo con sus Estatutos, y elevarlas para su aprobación por Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Académica.
- c) Velar por el alineamiento de las líneas estratégicas de la Escuela de Doctorado con las del Vicerrectorado con competencias en Investigación de la Universitat Politècnica de València.
- d) Establecer los criterios y organizar el desarrollo de las funciones de la Escuela de Doctorado, garantizando que la misma disponga de una capacidad de gestión adecuada a sus fines.
- e) Aprobar la composición de la Comisiones Académicas de Programas de Doctorado, a propuesta de las estructuras de investigación responsables del programa.
- f) Aprobar, cada curso académico, la programación de actividades formativas de la Escuela de Doctorado, a propuesta de la Directora.
- g) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las memorias de verificación de los Programas de Doctorado de la Escuela de Doctorado.
- h) Aprobar la propuesta de presupuesto y ejecutar el presupuesto de la Escuela.



- i) Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de aprobación o modificación de cualquier normativa en el ámbito de los estudios de Doctorado en la Universitat Politècnica de València, incluyendo la posible modificación del presente Reglamento de Régimen Interno.
- j) Aprobar los mapas de procedimientos, así como las guías de buenas prácticas, de resolución de conflictos y cualesquiera otros documentos de carácter estratégico que afecten a los estudios de Doctorado de la Universitat Politècnica de València.
- k) Ratificar los acuerdos de la Comisión Permanente en los asuntos cuya resolución le delegue.
- l) Llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universitat en relación con el Doctorado.

Artículo 15. Reuniones del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, reuniéndose con carácter ordinario, como mínimo dos veces en cada curso académico, dentro del período lectivo.

2. Las convocatorias de las reuniones ordinarias del Comité de Dirección serán efectuadas por la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas. Las citaciones contendrán el orden del día de la sesión, la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión. Cuando resulte conveniente, el Director o Directora podrá invitar a asistir a la sesión a personas que no formen parte del Comité de Dirección. Estas personas no tendrán derecho a voto.

3. El orden del día de cada sesión del Comité de Dirección será fijado por su Presidencia, y deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe de asuntos de interés para la Escuela de Doctorado.
- c) Cuestiones sobre las que el Comité deba adoptar un acuerdo.
- d) Ruegos y preguntas.

4. Cualquiera de los miembros del Comité de Dirección podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con anterioridad al cierre de la convocatoria del Comité.

5. Podrá convocarse al Comité de Dirección en sesión extraordinaria a iniciativa de la Presidencia de la Comisión Permanente del Comité o de, al menos, un treinta por ciento de sus miembros. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al de recepción de la solicitud, que deberá contener el orden del día. Las convocatorias extraordinarias podrán realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

6. Para la válida constitución del Comité de Dirección se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y de la persona que ejerza la Presidencia y Secretaría o quienes les sustituyan. De no existir quórum suficiente, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Comité podrá constituirse en segunda



convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros, estando presentes la persona que ejerza la Presidencia y la Secretaría , o quienes les sustituyan.

Artículo 16. Funcionamiento.

1. Además de la Comisión Permanente prevista en el presente Reglamento, el Comité de Dirección, para el ejercicio de las funciones asignadas a la Escuela de Doctorado, constituirá, en su caso, Comisiones, que tendrán el siguiente carácter:

- a) Comisiones preceptivas: aquellas que se constituyen en aplicación de una normativa aplicable a la Escuela de Doctorado, con las competencias y composición que se recogen en la misma.
- b) Comisiones facultativas: aquellas que se consideren oportunas, definiendo su composición y funciones, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas.

2. La designación de los miembros de las Comisiones preceptivas será remitida a la Secretaría General para su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València. De igual manera, remitirá a la Secretaría General el acuerdo de creación de las Comisiones facultativas, asignándoles las funciones a cada una de ellas, la delegación en su caso, y la designación de sus componentes. Asimismo, se comunicarán todos los cambios en los acuerdos, para su publicación.

Artículo 17. Comisión Permanente del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado contará, para la gestión ordinaria de sus competencias, con una Comisión Permanente, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) Director o Directora, a quien le corresponde la Presidencia.
- b) Secretario o Secretaria, que lo será de la Comisión Permanente.
- c) Las personas responsables de los Vicerrectorados competentes en las siguientes materias:
 - Investigación
 - Estudiantes
- d) Ocho personas Coordinadores de programa de Doctorado, designados por el Director, que representen los diferentes ámbitos de conocimiento de la Universitat.
- e) La persona responsable del personal de administración y servicios de la Escuela, en caso de que no sea la persona que ejerza la Secretaría
- f) Una persona en representación de las entidades colaboradoras, públicas o privadas que formen parte del Comité de Dirección de la Escuela, designados por el Director.
- g) La persona que ejerza la Delegación de estudiantes de la Escuela.
- h) Una persona en representación del estudiantado, elegidos por y entre los representantes electos del Comité de Dirección.



2. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Gestionar los espacios de la Escuela de Doctorado.
- b) Autorizar la admisión de las tesis doctorales para su defensa y designar los evaluadores externos y miembros de tribunal, a propuesta de la Comisión Académica del programa de Doctorado.
- c) Estudiar y resolver las alegaciones presentadas a las desvinculaciones por incumplimiento de la normativa de permanencia.
- d) Estudiar y proponer estrategias para resolución de situaciones de conflicto en el desarrollo de tesis doctorales
- e) Convocar los premios extraordinarios de tesis y efectuar una propuesta para su adjudicación.
- f) Resolver las solicitudes de limitación de la difusión de las tesis, por los motivos legalmente previstos.
- h) Estudiar y resolver propuestas de convenios de colaboración con entidades externas a la Universitat Politècnica de València.
- i) Elaboración de la propuesta anual de actividades formativas de carácter transversal.
- g) Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento de actividades de carácter transversal para los estudios de doctorado
- j) Elevar al Comité de Dirección, para su aprobación, la propuesta de documentos modelo, guías de buenas prácticas, circulares internas o directrices estratégicas.
- k) Aprobar los criterios y el procedimiento para la adjudicación de ayudas convocadas por la Escuela en materia de Doctorado.
- l) Elaborar las propuestas de acuerdo de los asuntos que deba aprobar el Comité de Dirección.
- m) Cualesquiera otras que el Comité de Dirección de la Escuela o las normativas sobre estudios de doctorado le encomienden.

3. Las reuniones de la Comisión Permanente del Comité de Dirección serán convocadas por la Secretaría, siguiendo órdenes de la Presidencia con una antelación mínima de tres días naturales.

4. La Comisión Permanente del Comité de Dirección se reunirá, al menos mensualmente, en las fechas previstas en el calendario de reuniones que apruebe cada curso académico, dentro del período lectivo. La Presidencia podrá, por motivos de agenda, variar las fechas previstas, asegurando la celebración de las sesiones previstas.

5. Podrá convocarse a la Comisión Permanente del Comité de Dirección en sesión extraordinaria a iniciativa de la Dirección o de, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros. La propuesta deberá contener el orden del día. Estas convocatorias podrán realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.



6. Para la válida constitución de la Comisión Permanente del Comité de Dirección se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y de la persona a quien corresponda la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan. De no existir quórum suficiente, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Comité podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros, estando presentes la persona a quien corresponda la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan.

Artículo 18. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

1. La asistencia a las sesiones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y de sus Comisiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será obligatoria para sus miembros. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales.

2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, y las personas a quienes expresamente invite la Presidencia. Los asistentes invitados no tendrán derecho a voto.

3. Las sesiones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y de su Comisión Permanente serán presididas por el Director o Directora. En caso de ausencia, la sesión será presidida por el miembro del órgano en quien delegue.

4. La Presidencia interpretará el presente Reglamento o lo suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día, sobre la ordenación de los debates y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

5. La Secretaría de la Escuela de Doctorado levantará acta de las sesiones, en la forma que en el artículo 21 del presente Reglamento se detalla. En caso de ausencia, las funciones de la Secretaría corresponden al miembro del órgano que designe la Presidencia.

6. La Presidencia dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de éstos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, la Presidencia, tras invitar a concluir la misma por dos veces, podrá retirar el uso de la palabra al interviniente.

7. Todos los miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y de su Comisión Permanente tienen derecho a hacer uso de la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidos mientras están en el uso de la misma, salvo por la Presidencia, para reclamarles al orden, o para apercibirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, la Presidencia podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.

8. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la interrupción, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todos los miembros por notificados. En caso de suspensión, necesariamente deberán incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los



puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y propuestas.

1. Las decisiones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y de su Comisión Permanente se materializarán en acuerdos o propuestas. Las propuestas no vincularán al Director o Directora ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal en el ejercicio de sus funciones.
2. Corresponde al Director o Directora la ejecución de los Acuerdos. La Secretaría de la Escuela de Doctorado hará públicos los acuerdos y las propuestas a través de la página Web de la Escuela de Doctorado y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, ni el voto anticipado, ni el voto por correo.
5. La votación, a decisión de la Presidencia, podrá ser:
 - a) Por asentimiento, que será apreciado por la Presidencia, y requerirá que ningún miembro del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado solicite votación.
 - b) Ordinaria.
 - c) Pública por llamamiento.
 - d) Secreta.

Artículo 20. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.

1. Los acuerdos adoptados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y por su Comisión Permanente serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no se hubiera dispuesto lo contrario. Los acuerdos serán públicos y se dará traslado de ellos a los órganos de la Universitat que corresponda.
2. Contra los acuerdos del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y de su Comisión Permanente, que no agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector.



Artículo 21. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y su Comisión Permanente se levantará acta por la Secretaría de la Escuela de Doctorado, que especificará necesariamente la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos y la forma en que se adoptaron.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría del órgano certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 22. Otras comisiones

1. El funcionamiento y adopción de acuerdos de otras Comisiones que se constituyan en la Escuela de Doctorado conforme al artículo 16, se realizará según las normas establecidas en el presente Reglamento para el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y su Comisión Permanente, correspondiendo la Presidencia a la persona nombrada al efecto, y en su ausencia, por el miembro expresamente designado por él. Actuará como Secretaría, la persona que sea asignada, y en su ausencia, se indicará por la Presidencia quién cumple las funciones para ejercer la Secretaría.
2. Los acuerdos de las Comisiones facultativas ejerciendo la delegación de funciones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado o de su Comisión Permanente deberán ser elevados al pleno del comité para su ratificación. En las funciones no delegadas se elevarán los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.

Artículo 23. Comisión Académica del programa de Doctorado

1. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de diez profesores/investigadores, además del presidente, o coordinador del programa, de la misma.

Todos los miembros de la comisión deberán tener al menos un sexenio de investigación reconocido. En el caso de que alguno de los miembros ocupe una posición en que no resulte de aplicación el citado criterio, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.



2. El proceso de elección de la Comisión Académica será coordinado por la Escuela de Doctorado, oídas las propuestas efectuadas por las estructuras de investigación participantes en el programa.

La representación de las diferentes estructuras de investigación en la Comisión Académica del Programa será proporcional al número de tesis doctorales presentadas por cada estructura en los seis cursos académicos anteriores a su constitución o renovación.

Los miembros de cada una de las estructuras de investigación que participan en la Comisión Académica del Programa de Doctorado, serán elegidos según su reglamento interno, entre los investigadores de dicha estructura que forman parte del programa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de este reglamento.

La Comisión Académica será ratificada y nombrada por la Escuela de Doctorado.

3. Las comisiones académicas de los programas de doctorado serán renovadas cada cuatro años.

4. Adicionalmente a lo estipulado en el apartado 1 de este artículo, la Comisión Académica contará con un delegado de los estudiantes del programa que asistirá a las reuniones, con voz, pero sin voto.

5. La Comisión Académica de cada programa de Doctorado es el máximo órgano de gestión del mismo. Será responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la formación de cada estudiante de doctorado, del progreso de su investigación y de la autorización para la presentación de su tesis.

6. La Comisión Académica de cada programa de Doctorado realizará funciones de supervisión y seguimiento del estudiante de doctorado, así como de coordinación y supervisión del programa. Estas son:

- a) Resolver las solicitudes de admisión al programa de Doctorado.
- b) Resolver las solicitudes de dedicación a tiempo parcial o de prórrogas para la presentación de las tesis efectuadas por los estudiantes de doctorado, previo informe del director de la tesis.
- c) Autorizar las bajas temporales del programa, previo informe del director de la tesis, en los términos previstos en la normativa vigente.
- d) Asignar tutor y directores de tesis a los estudiantes de doctorado, según lo concretado en el artículo 12 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- f) Velar porque tanto los tutores como los directores asignados tengan experiencia investigadora acreditada.
- g) Proponer al Rector el nombramiento del coordinador del programa, de entre sus miembros.
- h) Evaluar y aprobar el reconocimiento de las actividades formativas específicas realizadas por los estudiantes de doctorado del Programa.



- i) Resolver las propuestas de Plan de Investigación y Plan de Formación Personal de los investigadores en formación.
- j) Evaluar anualmente el progreso de los estudiantes del programa, teniendo en cuenta los informes de estudiantes y del tutor y directores de la tesis.
- k) Autorizar el inicio del proceso de evaluación y defensa de la tesis, teniendo en cuenta el correspondiente informe de revisión de plagio, proponiendo los evaluadores externos de las tesis del programa.
- l) Proponer los miembros de los tribunales de tesis.
- m) Autorizar el depósito de las tesis del programa, para su exposición pública.
- n) Elaborar anualmente el informe de gestión interno del programa, conforme establece el sistema de garantía interno de calidad de la Universitat para sus títulos y programas de Doctorado.
- o) Elaborar, en los plazos correspondientes, los informes necesarios para afrontar los procesos de seguimiento, reacreditación, modificación según establezcan las respectivas agencias nacionales o autonómicas de acreditación.
- p) Coordinar la gestión de las solicitudes de ayudas públicas o privadas al programa, a sus estudiantes y investigadores, destinadas al fomento de la financiación de becas/contratos, movilidad, internacionalización o excelencia.
- q) Coordinar el establecimiento de convenios específicos del programa con otras instituciones y organismos.
- r) Cualquiera otra función que puedan asignarle El Comité de Dirección de la Escuela o su Comisión Permanente.

7. Las reuniones de la Comisión Académica de programa de Doctorado serán convocadas por su Coordinador o coordinadora, y se ajustarán al régimen de funcionamiento de órganos colegiados previsto en la normativa vigente acerca del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Las Comisiones Académicas de programa de Doctorado se reunirán al menos una vez por mes.

Artículo 24. Derechos y obligaciones de los miembros de los órganos colegiados.

Los miembros de los órganos colegiados de la Escuela de Doctorado tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Recibir las convocatorias de las sesiones conforme a lo establecido en el presente reglamento. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Asistir a las sesiones de los órganos de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones.



- c) Guardar sigilo de la información de carácter personal a la que tengan acceso en el desarrollo de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Capítulo Segundo De los órganos unipersonales de gobierno

Artículo 25. Director o Directora

1. La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València contará con una Director o Directora, que habrá de ser una investigadora, doctora, de reconocido prestigio, y vinculada a la Universitat Politècnica de València, con al menos tres tramos reconocidos de actividad investigadora. En el caso de que este ocupe una posición en que no resulte de aplicación el citado criterio, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
2. La Directora será el órgano de dirección, representación y administración de la Escuela de Doctorado. El nombramiento y cese del Director o Directora corresponden al Rector.
3. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Director o Directora será sustituido por uno de los coordinadores de programa de Doctorado que forma parte de la Comisión Permanente designado por éste o, en su defecto, por la persona que el Rector designe.
4. Son funciones del Director o Directora:
 - a) Liderar, impulsar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela de Doctorado, siguiendo la estrategia marcada por su Comité de Dirección.
 - b) Gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la Escuela de Doctorado.
 - c) Promover el incremento de la calidad de la formación doctoral en la Universitat Politècnica de València y la excelencia de la actividad investigadora y de internacionalización de sus programas de Doctorado y de la propia Escuela.
 - d) Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Escuela de Doctorado.
 - e) Convocar y presidir el Comité de Dirección, desarrollar sus propuestas y ejecutar sus acuerdos.
 - f) Convocar y presidir la Comisión Permanente del Comité de Dirección, desarrollar sus propuestas y ejecutar sus acuerdos.
 - g) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Coordinadores de los Programas de Doctorado y de la Secretaría de la Escuela.



- h) Proponer al Comité de Dirección, con anterioridad al inicio de cada curso académico, la aprobación del programa de actividades de la Escuela, y elaborar, una vez finalizado el mismo, la memoria de actividades del curso.
- i) Informar de su gestión al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado al menos anualmente y en cuantas ocasiones éste lo solicite.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat en el ámbito de la Escuela de Doctorado.
- k) Ejercer la superior autoridad de la Escuela en función de su ámbito y competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios de la Escuela y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en la misma, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universitat.

Artículo 26. El Secretario o secretaria

1. La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València contará con un Secretario o Secretaria, que será nombrado por el Rector a propuesta del Director o Directora, entre funcionarios vinculados a la Escuela. Cesarán de su cargo por decisión del Rector, a propuesta del Director o Directora, a petición propia y, en todo caso, cuando cese el Director que lo propuso. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados de gobierno de la Escuela de Doctorado.
- b) Recibir y custodiar las actas de calificación de actividades formativas u otra documentación en la que se lleve a cabo la evaluación del personal en formación de la Escuela de Doctorado.
- c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial.
- d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario o Secretaria será sustituido por el miembro de la Escuela de Doctorado que determine el Director.



Artículo 27. Coordinador o coordinadora de programa de Doctorado

1. El Coordinador o coordinadora de cada programa de Doctorado será responsable de la dirección y gestión ordinaria del programa.

2. Será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta de la Comisión Académica del Programa, una vez ratificada esta por la Escuela de Doctorado. En el caso de programas conjuntos con otras instituciones, se atenderá a lo previsto en el convenio de colaboración firmado con las mismas.

La designación del coordinador o coordinadora deberá recaer sobre personal investigador relevante, miembro de la Comisión Académica del Programa, y requerirá el cumplimiento de las condiciones que, a este respecto, se establecen en el Artículo 8.4 del Real Decreto 99/2011.

Son funciones del coordinador o coordinadora de programa de Doctorado:

- a) Convocar y presidir la Comisión Académica del programa
- b) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica del programa, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.
- c) Velar, en colaboración con la Comisión Académica, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad, internacionalización y cumplimiento de los criterios de excelencia.
- d) Colaborar con la Escuela de Doctorado y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.

TÍTULO IV ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y RECURSOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Capítulo Primero Actividades académicas

Artículo 28. Programas de Doctorado

1. Las propuestas de nuevos programas de doctorado partirán de las estructuras de investigación de la universidad a las que los estatutos de la universidad les confieren atribuciones en estudios de doctorado.

Las líneas de investigación de cada programa serán aprobadas por las estructuras de investigación participantes, que ponen los recursos humanos y materiales para el desarrollo de la investigación doctoral en el marco de dichas líneas. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria y una propuesta de Comisión Académica y coordinador.

2. Estas propuestas serán remitidas al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado para su estudio e informe. Las propuestas con informe positivo serán remitidas a la Comisión Académica de la Universitat Politècnica de València para su aprobación.



3. Una vez aprobada por la Comisión Académica de la Universitat Politècnica de València, la propuesta de programa de doctorado se remitirá al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación y a continuación al Consejo Social.

4. La propuesta de programa, una vez aprobada por los órganos de la universidad, será remitida al Consejo de Universidades para su verificación, siguiendo la regulación vigente. Una vez verificado el programa, requerirá de la correspondiente autorización de la Consellería con competencias en educación para su impartición.

Artículo 29. Actividades formativas

1. La programación de actividades formativas organizadas por la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València será aprobada por su Comité de Dirección.

2. Dicha programación incluirá las actividades formativas de carácter transversal y podrá incluir también actividades específicas del ámbito de cada programa, a propuesta de cualquiera de los programas de doctorado de la Universitat Politècnica de València.

3. Todas estas actividades tendrán el carácter de formación investigadora y no tendrán una estructuración en créditos ECTS. La Escuela de doctorado será la responsable del encargo de impartición de estas actividades y, en su caso, de la gestión de compensación a los investigadores, siempre de reconocido prestigio, que las lleven a cabo. En el caso de que dichas actividades sean impartidas por profesores de la Universitat Politècnica de València, el Vicerrector con competencia en la materia de ordenación académica asignará a las mismas el reconocimiento correspondiente en créditos del Programa de Ordenación Docente.

Artículo 30. Garantía de calidad, derechos y deberes

1. El Comité de Dirección establecerá criterios y directrices específicas de garantía de calidad que deberán cumplir los programas de Doctorado vinculados a la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València.

2. Los programas de Doctorado organizados por la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València se ajustarán a la guía de buenas prácticas en investigación de la Universitat, en todo lo referente a derechos y deberes de los estudiantes de doctorado, de sus tutores y de sus directores de tesis.

Capítulo Segundo Recursos materiales y económicos

Artículo 31. Infraestructuras

La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València podrá contar con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades, así como utilizar infraestructuras de la Universitat adscritas a otras estructuras universitarias, siguiendo el procedimiento habitual de reserva de espacios.



Artículo 32. Tablón de anuncios

Se establecerá un “Tablón de anuncios oficial” en la página web de la Escuela de Doctorado. En dicho tablón, se harán públicas las convocatorias de reunión de los Órganos colegiados y los documentos públicos que emanen de las mismas, además de cualquier comunicación que el Director o Directora, el Comité de Dirección o la Comisión Permanente, estimen oportuno.

Artículo 33. Presupuestos

1. Los presupuestos de la Universitat Politècnica de València asignarán la partida correspondiente al funcionamiento y actividades de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València.

2. La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València podrá concurrir a convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 34. Iniciativa de reforma del Reglamento.

La iniciativa para la reforma del presente Reglamento será:

- a) A propuesta del Director o Directora o de la Comisión Permanente.
- b) A petición de al menos un tercio de los miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. En este caso, la propuesta de modificación se presentará a la dirección mediante escrito motivado.

Artículo 35. Tramitación de reforma del Reglamento.

El Director o Directora convocará al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en sesión ordinaria en un plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, incluyéndola como un punto del orden del día.

Artículo 36. Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento.

1. Para que la reforma prospere deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los votos emitidos, y será elevada al Consejo de Gobierno para su definitiva aprobación, tras el preceptivo control de legalidad realizado por la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.

2. En el caso de ser rechazada la propuesta de modificación, los proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia hasta transcurrido el plazo de un año.



Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).